

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

RELATIVO A LA CONTRATACION ABIERTA PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DEL PLAN PRIVADO DE PENSIONES, ASESORIA JURIDICA, CONTABLE Y FINANCIERA, QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA MTRA. ALMA AÍDA LAMADRID RODRÍGUEZ, SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA LAYNHER ESTEVIA S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DIEGO ARMANDO BALLESTEROS CANSECO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "LEY DE ADQUISICIONES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ESPECIFICACIONES

Tipo de adjudicación:	Adjudicación Directa por excepción de Ley No. AD-MVER-EXTERNO-18-03
Adjudicación por excepción de ley:	Autorizado por la Subcomité de Adquisiciones
Área responsable:	Subdirección de Adquisiciones
No. de contrato:	AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01
Características del servicio:	Contratación abierta para el servicio de administración del plan privado de Pensiones, Asesoría Jurídica, Contable y Financiera.
Nombre del proveedor:	LAYNHER ESTEVIA S.A. DE C.V.
Domicilio:	Calzada de Tlalpan No. 2645 Int. 5 Col. Xotepingo, Del. Coyoacán C.P. 04610 Ciudad de México.
R.F.C.:	LES-150409-LF7
Origen del recurso:	Ley de Ingresos Municipal 2018
Monto mínimo:	\$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) I.V.A Incluido
Monto máximo:	\$31, 000,000.00 (Treinta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.) I.V.A Incluido
Forma de pago:	Se efectuará el pago en parcialidades mensuales dentro de los 30 días siguientes, una vez que se verifique el suministro a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" contra la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada en la Tesorería Municipal
Lugar de entrega:	"EL PROVEEDOR" se compromete a instalar libre a bordo en los departamentos que el área solicitante indique
Fecha de suscripción del contrato:	22 de enero de 2018

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

ANTECEDENTES

- PRIMERO.** Que con fecha 01 de enero de 2018, la Tesorería Municipal, solicito los contratación abierta para el servicio de administración del plan privado de Pensiones, Asesoría Jurídica, Contable y Financiera.
- SEGUNDO.** Que con fecha 12 de enero de 2018, se emitió dictamen de procedencia por excepción de Ley, para la contratación de la adjudicación directa No. AD-MVER-EXTERNO-18-03, relativo a la contratación de servicios de contratación abierta para el servicio de administración del plan privado de Pensiones, Asesoría Jurídica, Contable y Financiera.
- TERCERO.** Que los recursos económicos para cubrir el monto de la contratación de servicios de contratación abierta para el servicio de administración del plan privado de Pensiones, Asesoría Jurídica, Contable y Financiera, objeto del presente contrato, fueron autorizados y aprobados con recursos provenientes de la Ley de Ingresos Municipal 2018.

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO":

- a) Está facultada para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 35 fracción II de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Que su objeto social le permite la celebración de este contrato y que cuenta con los recursos económicos necesarios para responder a las obligaciones de pago que asume en este contrato, en términos de los artículos 299, 300, 314 y 321 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, y el artículo 10 de la "LEY DE ADQUISICIONES".
- c) Que el Mtro. Fernando Yunes Márquez, acredita su personalidad y facultades como Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la Lista de Nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las Constancias de Mayoría Relativa y de Asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 518 de fecha 28 de diciembre de 2017, asimismo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

- d) Que la Mtra. Alma Aída Lamadrid Rodríguez, acredita su personalidad y facultades como Síndica Única y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la Lista de Nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las Constancias de Mayoría Relativa y de Asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 518 de fecha 28 de diciembre de 2017, asimismo, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MVV080508US0
- f) Que tiene su domicilio en Calle Zaragoza S/N, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Que, bajo protesta de decir verdad, cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Que es una Sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto social: La prestación de toda clase de servicios profesionales, administrativos, jurídicos, laborales, de capacitación y adiestramiento en el trabajo, de asesoría y gestión empresarial, inmobiliaria y de cualquier otra especie a toda clase de personas físicas o morales y ante particulares y cualquiera instancia sea judicial, administrativa o del trabajo, sin más limitación de que sea lícita, según consta en la escritura Pública Instrumento Número 17,233 (Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Tres) volumen número 217 (Doscientos Diecisiete) de fecha nueve de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo García Corpus, Titular de la Notaría Pública Número 105 (Ciento Cinco), del Distrito Judicial de la Villa de Zimatlán de Álvarez, Estado de Oaxaca, cuyo primer testimonio se encuentra Registrado bajo el folio electrónico número 25752*1, de fecha trece de abril del dos mil quince, en la sección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Oaxaca, Oaxaca; con registro federal de contribuyentes LES-150409-LF7.
- c) Que es representada en este acto por su apoderado legal, ADMINISTRADOR UNICO C. DIEGO ARMANDO BALLESTEROS CANSECO, quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar y contratar a nombre y representación de dicha persona moral, según consta en la escritura Pública Instrumento Número 17,233 (Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Tres) volumen número 217 (Doscientos Diecisiete) de fecha nueve de abril del dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo García Corpus, Titular de la Notaría Pública Número 105 (Ciento Cinco) del Distrito Judicial de la Villa de Zimatlán de Álvarez, Estado de Oaxaca, cuyo primer testimonio se encuentra Registrado bajo el folio electrónico número 25752*1, de fecha trece de abril del dos mil quince, en la sección del Registro Público de la Propiedad y de



CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

Eliminado: 1 renglón. Fundamen legal, Artículos 72 de la Ley 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigesimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales e Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (Registro número PLAN).

Comercio del Estado de Oaxaca, Oaxaca, mismo que contiene las facultades conferidas a su favor; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- d) Que cuenta con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en lo sucesivo "LA CONSAR" para administrar el Plan o Fondo privado de pensiones denominado FONDO DE PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA Y DE INVERSIÓN TRIPARTITA PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA LAYNER ESTEVIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según registro número ID PLAN: [REDACTED]. Tipo de Plan Híbrido o Mixto, por lo que cuenta con un Comité Administrador del Fondo integrado por socios y trabajadores de "EL PROVEEDOR", el cual por sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó la implementación de administración del fondo de pensión de supervivencia del personal de "EL MUNICIPIO", y para ello cuenta con el personal e infraestructura necesarios para prestar los Servicios de Administración del Fondo Privado de Pensiones de Supervivencia, Asesoría y Asistencia Contable, Fiscal y Jurídica, que requiere "EL MUNICIPIO" por encontrarse dentro de su objeto social y de las actividades que cotidianamente desempeña.

- e) Este Fondo es de carácter privado y de naturaleza distinta legal y materialmente a los fondos de reserva que prevé la Ley del Seguro Social y la Ley del municipio de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado por lo que de ninguna manera puede considerarse como una prestación derivada de algún fondo de reserva, siendo la autorización señalada la base legal de su operación acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que establece lo siguiente: "Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:
 - I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
 - II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
 - III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
 - V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

- f) Que conoce el contenido, alcance y requisitos que establece la "LEY DE ADQUISICIONES" y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 45 de la mencionada Ley.
- g) Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los bienes objeto del presente contrato.
- h) Que tiene su domicilio fiscal en: Calzada de Tlalpan No. 2645 Int. 5 Col. Xotepingo, Del. Coyoacan en la Ciudad de México.

Atentas las partes a lo anteriormente declarado, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y externan libremente su voluntad para obligarse, en los términos de la "LEY DE ADQUISICIONES", al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

DEL OBJETO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y ésta acepta y se obliga a prestarle los servicios de Administración del Fondo Privado de Pensiones de Supervivencia, Asesoría y Asistencia Contable, Fiscal y Jurídica para los Trabajadores de Confianza Eventuales y de Base del H. Ayuntamiento de Veracruz, en lo sucesivo "EL FONDO", comprendiendo los servicios de asesoría legal, fiscal y administrativa en todo lo que directa e indirectamente se relacione con la Administración de "EL FONDO", en especial la exención de las Aportaciones que realice "EL MUNICIPIO" y el retiro de las mismas por sus trabajadores, ello en materia de causación del Impuesto sobre la Renta en el rubro de Salarios, considerados en el Capítulo I del Título IV de dicha Ley.

Las partes convienen en que la entrega y dispersión de los fondos se realizará con la misma periodicidad en que se realice el pago normal de los salarios y demás gratificaciones de los Trabajadores, pudiendo ser en forma semanal, quincenal o mensual, sin que por ello se restrinja en forma alguna la entrega de las cantidades correspondientes, ya que podrá realizarse una única provisión de fondos a persona determinada según convenga a las necesidades de "EL MUNICIPIO" y de acuerdo a sus instrucciones.

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

Los servicios serán prestados por el personal calificado con el que cuenta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quienes están técnicamente capacitados para realizar las actividades necesarias para la correcta administración de "EL FONDO"; como para asesorar y asistir legal, contable y fiscalmente a "EL MUNICIPIO" en todo lo relacionado con la operación y funcionamiento de "EL FONDO".

El número de personal profesional que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dispondrá para realizar los trabajos en materia de este contrato, será aquel que demande el número de procesos que simultáneamente se estén ejecutando, en la inteligencia de que en los periodos de mayor demanda, dicho personal será suficiente para cubrir los trabajos encomendados.

El personal con el que se prestarán los servicios contratados constituye la base laboral de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que las relaciones de naturaleza civil o de trabajo que resulte con ellos son de responsabilidad exclusiva de ésta, razón por la que no existe relación de trabajo ni de ninguna otra naturaleza entre dicho personal y "EL MUNICIPIO", por lo que en este acto se libera a este último de toda responsabilidad a este respecto y en caso de que existiere alguna controversia "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a resolverla inmediatamente después de que se haga de su conocimiento, evitando se afecte el prestigio e imagen de "EL MUNICIPIO".

La custodia de los comprobantes de las aportaciones realizadas a los trabajadores. "EL MUNICIPIO", que para los efectos de la entrega que hará de los recibos debidamente firmados por los beneficiarios, mediante los cuales se constate la entrega de los recursos objeto del presente Contrato, pone a disposición las Oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Veracruz, ello en cumplimiento estricto a la normatividad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en lo sucesivo "LA CONSAR".

Con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la normatividad de "LA CONSAR", ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", solicitará por escrito la afiliación del personal que recibirá los beneficios de "EL FONDO", mediante el cual "EL PROVEEDOR" se obliga a afiliar al personal designado por "EL MUNICIPIO".

Con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la normatividad de "LA CONSAR", ambas partes acuerdan que en lo referente a la documentación soporte relativa a los expedientes del personal que reciban los beneficios de "EL FONDO", éstos deberán ser administrados por la Subdirección de Recursos Humanos de "EL MUNICIPIO", esto en virtud de ser la encargada de dichos pagos motivo del presente Contrato y la cual administra la Nómina de sueldos de "EL MUNICIPIO", y además cuenta dentro de sus archivos con los expedientes y/o documentos de contratación, escalafón y tabulador de sueldos de los trabajadores de "EL MUNICIPIO", mismos que contienen en específico los siguientes documentos a saber:

- a) Copia simple de la Credencial de Elector;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) CURP; y d) Copia del comprobante de domicilio.

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

Conforme a la presente Cláusula y con la finalidad de dar puntual cumplimiento a la normatividad de "LA CONSAR" relativa a la obligación de parte del trabajador de firmar los recibos mediante los cuales se formaliza la recepción de los recursos en dinero otorgados a cada uno de los trabajadores que forman parte de "EL FONDO" objeto del contrato, ambas partes acuerdan que esta obligación quedara cumplida con:

a) El timbrado que se realice conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, donde se identificarán los conceptos y beneficios obtenidos por los Trabajadores con las aportaciones realizadas por "EL MUNICIPIO" a "EL FONDO", ello para los efectos fiscales correspondientes. Dichos Recibos timbrados por "EL MUNICIPIO" deberá entregarlos ya impresos o en digital y en forma mensual a la Subdirección de Recursos Humanos de "EL MUNICIPIO", de tal forma que pueda disponer y operar tales archivos para generar las impresiones de aquellos trabajadores que soliciten tal comprobante.

b) Por las transferencias electrónicas realizadas desde la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aplicadas mediante la Institución Financiera Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta [REDACTED] o por su sistema de transferencias en la cual quedará reflejada la operación dentro del portal de la Institución Financiera, así como en los estados de cuenta bancarios expedidas por dicha Institución, en el que se apreciará:

1. El nombre del Trabajador beneficiario de "EL FONDO";
2. Las cantidades depositadas por concepto materia del contrato;
3. El número de cuenta bancaria del Trabajador beneficiario.

Los cargos y comisiones que origine la cuenta bancaria de la "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán pagados por la misma de inmediato, de tal forma que el Banco al descontarlos en forma directa no afecte los saldos de los recursos que aporta "EL MUNICIPIO" a "EL FONDO" para sus Trabajadores.

**SEGUNDA
DEL IMPORTE.**

Monto mínimo:	\$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) I.V.A Incluido
Monto máximo:	\$31,000,000.00 (Treinta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.) I.V.A Incluido

Conviene las partes en que el precio o valor de los servicios prestados será por la cantidad equivalente al 20% (Veinte Por ciento) sobre las aportaciones que "EL MUNICIPIO" realice a "EL FONDO", ello por los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Veracruz y con la periodicidad quincenal, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a expedir la factura correspondiente con los requisitos fiscales de ley; así mismo, se obliga a transparentar el correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, incluyendo la correcta administración de "EL FONDO" a cualquier requerimiento de "EL INSTITUTO".

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá cobrar ninguna otra cantidad bajo ningún concepto, inclusive aun cuando se observe variación alguna en forma desproporcional en la banda de inflación o sufra incremento el costo de los insumos. Sin embargo, las partes están de acuerdo en que este contrato será revisable en cuanto al precio de los servicios en forma anual durante el período de vigencia, sin compromiso alguno para "EL MUNICIPIO".

El precio unitario de los servicios se especifica por partida en el anexo 1 de este contrato, mismo que se considerará fijo hasta la terminación del presente contrato y no estará sujeto a ajustes.

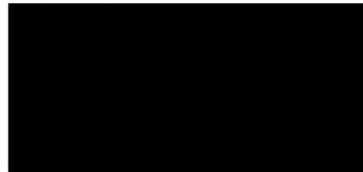
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que no recibirá anticipos por la suscripción del presente contrato.

**TERCERA
DE LA FORMA
DE PAGO.**

Se efectuará el pago de la cantidad que resulte en forma quincenal por los servicios prestados, dentro de los 30 días siguientes, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", haya entregado previamente la Fianza a que hace referencia la cláusula OCTAVA y que se haya verificado el servicio a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", contra la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada en la Tesorería Municipal y sellada por el área solicitante.

El monto total a pagar se realizará mediante depósito por transferencia electrónica de fondos en la siguiente cuenta bancaria:

Titular de la cuenta: **LAYNHER ESTEVIA S.A. DE C.V.**



Eliminado: 6 renglones. Fundamento legal: Artículos 17 y 18 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (Banco, sucursal, cuenta bancaria, CLABE interbancaria, teléfono y correo electrónico).

**CUARTA
PEDIDOS U
ORDENES DE
COMPRA.**

"EL MUNICIPIO" ejercerá este contrato a través de pedidos u órdenes de servicio, realizados por la Subdirección de Adquisiciones, mismos que deberán contener la referencia a este contrato.

El pedido u orden de servicio que emita "EL MUNICIPIO" será entregada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su domicilio o transmitida vía Internet o cualquier otro medio que en el futuro las partes convengan, debiendo acusarse de recibido.



CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

QUINTA

DE LA

VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará el 22 de enero concluirá el 31 de diciembre del presente año o, en su caso, hasta que se verifique el cumplimiento del servicio contratado a plena satisfacción de "EL MUNICIPIO", o, en su caso, hasta agotar el monto convenido en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, entregado a plena satisfacción de "EL MUNICIPIO".

SEXTA DEL LUGAR

Y TIEMPO DE

ENTREGA.

DISPERSIÓN DEL

RECURSO

EN TIEMPO Y FORMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutar los trabajos pactados en la cláusula primera del presente contrato.

Con la finalidad de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" disperse en tiempo y forma los recursos de los Trabajadores aportados a "EL FONDO" por "EL MUNICIPIO", éste deberá realizar el depósito correspondiente a "EL FONDO" tres días hábiles previos a la fecha en que se indique que los Trabajadores deberán recibir su pago respectivo. En este sentido la Subdirección de Recursos Humanos de "EL MUNICIPIO" proporcionará toda la información relativa a la integración de la Nómina, número de trabajadores, Registro Federal de Contribuyentes a 13 posiciones (RFC con homoclave), Clave Única de Registro de Población (CURP), cantidad de dinero a dispersar por trabajador neto, forma de pago, banco, clabe interbancaria y los detalles del mecanismo de dispersión bancaria, así como todos aquellos supuestos que deba de conocer "LA PRESTADOR DE SERVICIOS" a fin de hacer eficiente la dispersión de los recursos a los Trabajadores de "EL MUNICIPIO". En el supuesto de que alguna de las partes incumpla con los tiempos acordados o asignados en los términos de la presente Cláusula, la parte responsable deberá asumir su responsabilidad legal conforme a derecho y la otra parte quedará relevada de la responsabilidad respectivamente.

SÉPTIMA

DE LA

FACTURACIÓN.

La factura deberá elaborarse a nombre del MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER., con los siguientes datos:

Nombre: **Municipio de Veracruz, Ver.**

R.F.C.: **MVV080508USO** (eme, uve, uve, cero, ocho, cero, cinco, cero, ocho, u, ese, cero)

Domicilio Fiscal: **Zaragoza S/N Veracruz Centro**

Ciudad: **Veracruz, Ver.**

Código Postal: **91700**

La factura deberá enviarse al correo electrónico: **subadquisiciones@veracruzmuniciplio.gob.mx**

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

OCTAVA

DE GARANTÍA

CUMPLIMIENTO.

Para todo gasto que se genere o llegare a generarse por la contingencia que se presentare por o con motivo de la prestación de los servicios prestados conforme al contrato será cubierto por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO", razón por la que no podrá reclamar el pago de ninguna cantidad por dichos conceptos. "EL MUNICIPIO" se obliga a comunicar oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cualquier contingencia o problema que se genere y se encuentre vinculado a los supuestos a que se refiere esta cláusula, en el entendido de que, en caso de no hacerlo del conocimiento oportuno, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará eximido de cualquier responsabilidad que pudiera reclamársele, lo cual se hace extensivo al supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no pudiese atender el asunto por causa imputable a "EL MUNICIPIO".

La garantía pactada tendrá duración por la vigencia de este contrato, contada a partir de la firma del contrato y no podrá cancelarse ni modificarse si no hasta que en su caso pudieran declararse extinguidas o caducadas las facultades de comprobación fiscal de la autoridad fiscal Federal.

NOVENA

DE GARANTÍA

DE BIENES

ADQUIRIDOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a garantizar la calidad de los servicios de administración del fondo privado de pensiones de supervivencia, asesoría y asistencia contable, fiscal y jurídica para los trabajadores de confianza eventuales y de base del H. Ayuntamiento de Veracruz, durante el periodo de la adjudicación a partir de la recepción de los mismos, obligándose a realizarlo con los más altos estándares de calidad y con absoluto apego a las disposiciones legales vigentes aplicables a el contrato que se realiza.

Toda contingencia o problema de carácter laboral, contable, administrativo o fiscal que se relacione directa o indirectamente con la prestación de los servicios convenidos en el contrato será atendida y resuelta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ante cualquiera de las autoridades que corresponda; por lo que estará facultada para interponer los medios de impugnación y defensa, como son: el Recurso Administrativo, Juicio Contencioso Administrativo, Juicio de Amparo y en su caso cuando proceda, el otorgamiento de la garantía del interés fiscal; responsabilidad que se limita exclusivamente a la prestación de los servicios señalados en el contrato.

Todo gasto que se genere o llegare a generarse por la contingencia que se presentare por o con motivo de la prestación de los servicios prestados conforme al contrato será cubierto por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin responsabilidad alguna para el "EL MUNICIPIO", razón por la que no podrá reclamar el pago de ninguna cantidad por dichos conceptos.



CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

"EL MUNICIPIO" se obliga a comunicar oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cualquier contingencia o problema que se genere y que se encuentre vinculado a los supuestos a que se refiere esta cláusula, en el entendido de que en caso de no hacerlo del conocimiento oportuno, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará eximido de cualquier responsabilidad que pudiera reclamársele, lo cual se hace extensivo al supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no pudiere atender el asunto por causa imputable a "EL MUNICIPIO".

La Garantía pactada tendrá una vigencia de DIEZ AÑOS contados a partir de la firma del contrato y no podrá cancelarse ni modificarse sino hasta que en su caso pudieran declararse extinguidas o caducadas las facultades de comprobación fiscal de la autoridad fiscal federal.

DÉCIMA

RESPONSABILIDAD

DE "EL

PROVEEDOR".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a propiedad industrial, patentes o marcas, eximiendo de dicha responsabilidad a "EL MUNICIPIO". De igual forma, con fundamento en lo señalado por el artículo 72 de la "LEY DE ADQUISICIONES", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se conducirá de conformidad con la buena fe y prudencia debidas, considerándose infracciones el incurrir en las siguientes situaciones:

- I. Proporcionar al Ente Público información falsa o documentación alterada;
- II. Incumplir con los términos del contrato;
- III. Lesionar el interés público o la economía de los Entes Públicos;
- IV. Declararse en quiebra una vez formalizado el contrato;
- V. Realizar prácticas desleales para con el Ente Público o demás licitantes;
- VI. Injustificadamente y por causas que le sean imputables, no formalicen el contrato adjudicado por los convocantes;
- VII. No sostener sus proposiciones técnicas y económicas presentadas en la licitación; y
- VIII. Las demás previstas por esta Ley o en otros ordenamientos aplicables.

Ninguna de "LAS PARTES" del contrato será responsable por retrasos o fallas en el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo, cuando estas sean consecuencia de circunstancias que estén fuera de un control razonable de ambas, incluyendo, pero no limitadas a fallas, mal funcionamiento o no disponibilidad de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y sistemas y servicios de cómputo, guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones municipales, huelgas, disputas comerciales (sea que involucren a cualquiera de "LAS PARTES" del contrato o a terceros).

Cualquier retraso o falla de este tipo no será considerada como una violación a las cláusulas del contrato y el tiempo para el cumplimiento de la obligación involucrada será extendido por un periodo, dentro de lo razonable y las circunstancias lo permitan, previo acuerdo formalizado por escrito entre las "LAS PARTES".



CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que no divulgará por medio de publicaciones, conferencias o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", toda vez que esta información es propiedad de este. La violación de esta cláusula conlleva responsabilidad de índole penal para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA

DE LA PENA

CONVENCIONAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a pagar a "EL MUNICIPIO" como pena convencional un CINCO AL MILLAR del monto total contratado, calculada por cada día de retraso en que incurra en la prestación del servicio por causas que le sean imputables. Dicho monto será descontado del último pago, o aplicado contra la fianza de cumplimiento.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", incurra en alguna de las situaciones citadas en la cláusula DÉCIMA, sin perjuicio de lo previsto con anterioridad, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 73 de la "LEY DE ADQUISICIONES", siendo las siguientes:

- I. Multa de cien a mil UMAS; y
- II. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años.

DÉCIMA SEGUNDA

DE LA RELACIÓN

LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que la responsabilidad, que pudiera surgir como consecuencia de la relación laboral entre él y sus trabajadores, será exclusivamente suya, siendo el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del presente contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social, sin que se convierta "EL MUNICIPIO" en patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA

DE LA

RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión de este contrato, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como la inobservancia de la "LEY DE ADQUISICIONES" por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pudiendo "EL MUNICIPIO" hacer efectiva la fianza otorgada.

**DÉCIMA CUARTA
DE LA AUSENCIA
DE ERROR O
VICIO DE**

CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplir en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

**DÉCIMA QUINTA
DE LA
TERMINACIÓN**

ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo de voluntades sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", por causas de fuerza mayor, restricciones presupuestales o de interés público, para lo cual bastará con que le de aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 30 días hábiles de anticipación.

De igual manera "LAS PARTES" acuerdan que mediante escrito simple dirigido a la otra con treinta días naturales de anticipación, pueden dar por terminado en forma anticipada el contrato que estuviere vigente sin responsabilidad alguna para ambas, por las causas siguientes:

- I. Por la falta de pago en la forma y términos convenidos en el contrato.
- II. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato, por cualquiera de "LAS PARTES".
- III. Porque la autoridad fiscal llegará a expresar o manifestar en forma directa o indirecta, un criterio distinto al que sustenta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifestando la autoridad fiscal por el medio que corresponda, que las Aportaciones realizadas por "EL MUNICIPIO" a "EL FONDO", no sean exentas, y por tanto "EL MUNICIPIO" deberá asumir la carga fiscal y económica que le corresponda, afectando su patrimonio y disponibilidad presupuestal, y con ello el objeto esencial del contrato que es la exención de las Aportaciones a "EL FONDO".
- IV. Las demás previstas por la ley conforme a la naturaleza del contrato.



DÉCIMA SEXTA

DE LA EXENCIÓN

DE LAS APORTACIONES

A "EL FONDO". Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que de acuerdo con el Artículo 93, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, las Aportaciones que realice "EL MUNICIPIO" por cada uno de sus Trabajadores a "EL FONDO", así como el retiro que hagan los trabajadores de dichas Aportaciones durante el mismo mes en que estas fueron depositadas a "EL FONDO" administrado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", están exentas del Impuesto Sobre la Renta en materia de Salarios y prestaciones relacionadas con los mismos, considerados estos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que en caso de interpretación contraria a la exención de dichas aportaciones por parte de la autoridad que realiza los actos de fiscalización, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a nombre de "EL MUNICIPIO" a realizar la defensa legal, fiscal, contable o administrativa que proceda ante las instancias que correspondan y durante el tiempo que comprenda todo el proceso.

En relación a lo estipulado en las Cláusula Primera, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar los servicios de defensa legal, contable, fiscal y administrativa a "EL MUNICIPIO", ante la autoridad legal competente que corresponda, ello por las visitas y actos de fiscalización que estas practiquen a "EL MUNICIPIO", y que resulten y se relacionen con motivo de la prestación de los servicios de administración de "EL FONDO" y de la exención de las Aportaciones realizadas al mismo, citada en el párrafo anterior.

La prestación de los servicios de defensa en mención, incluyen la formulación de todo tipo de escritos de defensa legal, fiscal, contable y administrativa en nombre de "EL MUNICIPIO" ante la autoridad que hubiere realizado los actos de revisión y o fiscalización relacionados con los servicios que otorga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su carácter de Administrador de "EL FONDO".

La obligación de la prestación de los servicios de defensa citados, se extenderá hasta por el plazo que establecen las Leyes, ello relacionado con el tiempo que dichas leyes otorgan a las autoridades para realizar actos de fiscalización a las Aportaciones que se transfieran a "EL FONDO", los servicios incluyen la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que en nombre de "EL MUNICIPIO" acudan ante la autoridades y tribunales a que la instancia corresponda, para lo cual "EL MUNICIPIO" en estos casos otorgará la representación legal que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La prestación de los servicios de defensa ya citados, no causarán ninguna carga económica adicional a los pagos ya convenidos en la Cláusula Segunda del presente contrato a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA
CONFIDENCIALIDAD.**

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada documentación, movimientos financieros, planeación, defensa y en fin todo lo relacionado con la prestación de los servicios contratados (incluyendo el contrato), a "EL MUNICIPIO", y a las dependencias y entidades con quienes celebren contratos específicos, aun siendo derivados de los conocimientos técnicos y científicos que ostenta el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de tal manera que tales conocimientos son producto de su profesión u oficio que desempeña. deberán señalarlo a las mismas sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades analizaran la información que reciban de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y la clasificarán en términos de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública.

"LAS PARTES" en este acto expresamente reconocen que las obligaciones de confidencialidad antes señaladas subsistirán a la conclusión de su relación contractual o de negocios y la información confidencial tendrá dicho carácter hasta el momento en que la misma, en su caso, pase a ser del dominio público.

"LAS PARTES" convienen que una vez terminada su relación contractual o de negocios, entregarán de manera inmediata todos aquellos documentos, notas, archivos, respaldos en medios electrónicos, diagramas, dibujos, manuales, expedientes, bases de datos, programas específicos proporcionados mutuamente, reportes, especificaciones de equipos y cualesquiera otras formas físicas que contengan información y la que llegare a generarse por motivo del contrato, en el entendido de que todas estas son de la propiedad exclusiva de la parte que corresponda.

**DÉCIMA OCTAVA
DE LA
JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en el Municipio de Veracruz, Veracruz, así mismo a los que por su naturaleza jurídica determine otra competencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuro.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 22 de enero de 2018.



CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

"EL MUNICIPIO"



MTR. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRA. ALMA AÍDA LAMADRID RODRÍGUEZ
SÍNDICA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ

"EL PROVEEDOR"



C.P.C. DIEGO ARMANDO BALLESTEROS CANSECO
REPRESENTANTE LEGAL DE LAYNHER ESTEVIA S.A. DE C.V.

Las firmas del presente contrato corresponden a la de las personas señaladas en el proemio del documento

Eliminado: 1 renglón. Fundamento legal: Artículos 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigesimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales (deriva de Firma de representante legal).

CONTRATO NO. AD-MVER-EXTERNO-18-03-PS-01

ANEXO 1

RELATIVO A LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PRIVADO DE PENSIONES DE SUPERVIVENCIA, ASESORÍA Y ASISTENCIA CONTABLE, FISCAL Y JURÍDICA PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EVENTUALES Y DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	Servicio	Servicios de Administración del Fondo Privado de Pensiones de Supervivencia, Asesoría y Asistencia Contable, Fiscal y Jurídica para los Trabajadores de Confianza Eventuales y de Base del H. Ayuntamiento de Veracruz	\$26,724,137.93	\$26,724,137.93
<i>Monto máximo a ejercer anual es de \$31,000,000.00 (Treinta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.) I.V.A Incluido</i>				SUB TOTAL	\$26,724,137.93
				I.V.A 16%	\$4,275,862.07
				TOTAL	\$31,000,000.00